

CIRCULAR N° 1914/89/AT ✓

EXP. 3/3639/89

Montevideo, 18 de abril de 1989.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 17 de abril ppdo., resolvió dar a publicidad el Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición entre docentes Interinos, aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 9 de febrero de 1989, Acta N° 5 Resolución N° 64.-

Saluda a usted atentamente,

Vº
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 9 de febrero de 1989.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: El Anteproyecto de "Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición entre docentes interinos", formulado por el Consejo de Educación Secundaria.-----

RESULTANDO: Que el inciso "a" del Artículo 1º de la Ley -- Nº 15.924 de 18 de diciembre de 1987 dispone "Proveer mediante concurso de méritos y oposición entre docentes provisionales o, en su defecto, mediante concurso de oposición libre, los cargos de profesor de Educación Secundaria y Técnico Profesional, en los casos de que existan horas o cargos vacantes luego de realizado el concurso para egresados de los Institutos de Formación Docente".-----

CONSIDERANDO: I) Que la revisión del "Reglamento para concursos de Mérito y Oposición entre Egresados" vigente hasta la fecha, permite superar el coeficiente de rigidez que suponía la extrema severidad de las exigencias contenidas en la norma y habilita a satisfacer el espíritu que determinó al legislador a sancionar la Ley Nº 15.924. De hecho, el referido Reglamento determinaba, por las mayores exigencias que deben poseer los cursos entre docentes no formados sistemáticamente respecto a los egresados de Institutos de Formación Docente, requisitos que tornaban infranqueables para la mayoría de los docentes en acti-

2)

vidad, los concursos previstos en el inciso "a" del Artículo 1º de la Ley Nº 15.924.

II) Que el estudio del Anteproyecto de "Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición entre docentes interinos", realizado conjuntamente por la Comisión de Asuntos Docentes y el Secretario General de este Consejo, en consulta con los delegados del Consejo de Educación Secundaria, se concluyó que debían introducirse modificaciones de detalle en la redacción de los artículos 15, 16.1, 16.2 y 22 del mismo.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

RESUELVE: Apruébase el Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición entre docentes interinos de Educación Secundaria y Técnico Profesional, que a continuación se reproduce.

"REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION"

(ENTRE DOCENTES INTERINOS)

"DEL TIPO DE CONCURSO"

"ARTICULO 1º - Institúyese el presente Reglamento para la provisión de cargos de Profesor de Educación Secundaria mediante Concurso de Méritos y Oposición entre docentes provisionales (interinos o suplentes) de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) - del Artículo 1º de la Ley Nº 15.924.

"ARTICULO 2º - Los concursos a que refiere este Reglamento serán llamados por Asignatura, para funciones de docencia directa y luego de realizado el respectivamente correspondiente entre

"Egresados de los Institutos de Formación Docente.-----

"DE LOS LLAMADOS

"ARTICULO 3º - Los llamados a concurso serán publicados en las

"carteleras de los Liceos, en dos diarios de la Capital y en el

"Diario Oficial durante tres días hábiles con indicación de:-----

" 3.1. Resolución del Consejo de Educación Secundaria que de-

"termina el llamado;-----

" 3.2. Lugares donde se informará respecto al Reglamento que

"rige en el Concurso;-----

" 3.3. Detalle de las horas a proveer.-----

" 3.4. Plazo para la inscripción, el que no podrá ser infe-

"rior a treinta días calendario a partir de la última publica-

"ción.-----

"ARTICULO 4º - Desde el llamado a concurso hasta la instalación

"del Tribunal no podrá transcurrir un lapso menor de noventa ni

"mayor de ciento ochenta días calendario.-----

-"DE LAS INSCRIPCIONES

"ARTICULO 5º - Cada aspirante, o quien lo represente con la debi-

"da autorización, formulará su solicitud de inscripción ante la

"Oficina de Concursos de Educación Secundaria. Dicha solicitud

"contendrá:-----

" 5.1. Nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; estado

"civil; número de Cédula de Identidad; serie y número de Creden-

"cial Cívica o Carta de Ciudadanía en vigencia, con tres años de

"antigüedad como mínimo.-----

" 5.2. Domicilio y número telefónico.-----

" 5.3. Característica y número del concurso para el que se -

"presenta;-----

" 5.4. Carné de salud vigente y -----

" 5.5. Certificado de juramento de fidelidad a la bandera.--

"Es preceptiva la presentación, ante el funcionario encargado de

"registrar la inscripción, de los documentos mencionados en los

"numerales 5.1.; 5.1. y 5.5. precedentes.-----

"ARTICULO 6º - En el momento de la inscripción a la que alude el

"Artículo 5, el aspirante deberá dar satisfacción a los siguien-

"tes requisitos:-----

" 6.1. presentar declaración jurada sobre que conoce y cumple

"con todas las exigencias contenidas en el Artículo 1º del Esta-

"tuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de

"Educación Pública;-----

" 6.2. probar fehacientemente que ha completado con aproba--

"ción los estudios de Educación Secundaria o Técnico-Profesional,

"(Artículo 8.2. del Estatuto del Funcionario Docente) o que es

" o ha sido alumno de Institutos de Formación Docente.-----

" 6.3. que ha cumplido actividades de docencia directa (Artí-

"culo 2º del Estatuto del Funcionario Docente) en Educación Se-

"cundaria durante, por lo menos, un lapso de cuatro años comple-

"tos o fracciones de tiempo cuya suma sea equivalente.-----

"Agregaré además la relación de todo otro mérito así como la do-

5)

"cumentación probatoria de los mismos, ordenada de acuerdo a lo
"que establece el Artículo 11 de este Reglamento. La documenta-
"ción proveniente del extranjero deberá ser presentada traducida
"y legalizada.-----

"ARTICULO 7º.- Una vez registrada la inscripción se entregará al
"interesado:-----

" 7.1. un ejemplar del Reglamento del Concurso;-----

" 7.2. un ejemplar del programa correspondiente a las pruebas
"que el Reglamento prevé para cada especialidad;-----

" 7.3. un recibo de inscripción, con la fecha en que ésta tu-
"vo lugar, nombre, apellido y Cédula de Identidad del interesado
"así como la referencia del concurso al que aspira y el número
"de folios que compone el legajo presentado.-----

"El aspirante deberá emitir, en el mismo acto, un voto en sobre
"cerrado y lacrado, por un profesor del grado y cargo de los re-
"queridos para integrar el Tribunal.-----

"Quien resulte electo por este procedimiento será incorporado al
"Tribunal en carácter de Observador, con voz pero sin voto.-----

"DE LOS TRIBUNALES

"ARTICULO 8º - Los Tribunales estarán integrados por cinco miem-
"bros (un Presidente y cuatro vocales) designados por el Consejo
"de Educación Secundaria, más el miembro electo por los concur-
"santes. El Consejo designará, además, cinco suplentes en régi-
"men preferencial, para ser convocados en caso de necesidad.-----

"Es condición imprescindible que los integrantes del Tribunal -

6)
"sean personas de notoria solvencia técnica y pedagógica así como que se desempeñen o se hayan desempeñado en cargos y grados superiores a los concursados.-----

"La composición de los Tribunales será dada a conocer públicamente con una anticipación mayor que treinta días calendario respecto a la fecha prevista para su instalación.-----

"El Consejo designará más de un Tribunal, con sus correspondientes suplentes, para el concurso de cualquier asignatura como consecuencia de la aplicación del criterio de que cada Tribunal no deberá juzgar a más de 50 aspirantes.-----

"Asimismo se incorporarán, como delegados de los concursantes, en forma sucesiva, a los profesores más votados, a razón de uno por Tribunal, hasta que éstos tengan toda la integración requerida.-----

"En los casos en que sea necesario convocar más de un Tribunal, y a los efectos de lo preceptuado por el Artículo 10, se dará a conocer a cada sub-conjunto de aspirantes la composición del Tribunal que le corresponda.-----

"ARTICULO 9º - El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y para la adopción de sus decisiones sólo se requerirá mayoría simple. Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas, realizar citaciones, notificaciones y todo otro trámite que corresponda.-----

"DE LAS RECUSACIONES

7)

"ARTICULO 10º - Dentro del lapso de diez días hábiles, contados

"a partir de la fecha de la publicación de la integración del -

"Tribunal, los aspirantes podrán formular, por escrito ante la

"Oficina de Concursos, la recusación de uno o más de sus miem--

"bros. La recusación deberá ser fundada con expresión de causal.

"(Artículo 786 del Código de Procedimiento Civil.)-----

"La Oficina de Concursos elevará de inmediato los antecedentes

"al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. Este Or-

"gano, en caso de hacer lugar a la recusación, designará en el

"mismo acto al o a los sustitutos.-----

"DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION

"ARTICULO 11º - Los méritos se calificarán con puntos del 0 al

"10, aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso

"se indica. Se adjudicará mayor calificación a aquellos méritos

"que guarden más afinidad con la función y la asignatura a las

"que se aspira.-----

" 11.1. Formación docente.-----

" 11.1.1. Título de Egresado del Instituto de Formación Docen

"te para Educación Secundaria correspondiente a la asignatura -

"concurada, justipreciando conjuntamente la calificación prome-

"dial alcanzada por el aspirante. Coeficiente: 5.-----

" 11.1.2. Título de Egresado del Instituto de Formación Docen

"te para Educación Secundaria en una especialidad distinta a la

"que se concursa, justipreciando conjuntamente la calificación

- "promedial lograda por el aspirante. Coeficiente: 1.5 _____
- " 11.1.3. Título de Egresado de otros Institutos de Formación Docente de la Administración Nacional de Educación Pública ponderando también la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente: 1. _____
- " 11.1.4. Títulos o Cursos de Perfeccionamiento Docente o estudios incompletos en Institutos de Formación Docente. Se evaluarán según su relación con Educación Secundaria, con la asignatura de que se trate y, en el caso particular de los estudios incompletos, el grado de avance en los mismos y las calificaciones obtenidas. Coeficiente: 1. _____
- " 11.1.5. Cursos o currillos. Se evaluarán justipreciando su relación con Educación Secundaria y la especialidad de que se trate así como, y muy particularmente, el programa y la duración. Coeficiente: 0.5. _____
- " 11.1.6. Concursos que generaron derecho a cargo. Se evaluarán ponderando su relación con la Educación en general y Secundaria en particular, así como con la asignatura que se concursó. Coeficiente: 1. _____
- " 11.2. Formación general. _____
- " 11.2.1. Títulos profesionales universitarios. Se justipreciará su afinidad con la función y especialidad que se concursó. Coeficiente: 2. _____
- " 11.2.2. Estudios universitarios incompletos. Se evaluarán

"según los criterios previstos en el inciso anterior. Coeficien-

"te: 1.-----

" 11.3 Aptitud Docente.-----

" 11.3.1. Se evaluará toda la actuación docente del aspirante

"en Educación Secundaria, según lo que se desprenda de los Infor

"mes de Inspección y Dirección. Coeficiente: 2.-----

" 11.4 Producción intelectual.-----

" 11.4.1. Se evaluarán las obras literarias, artísticas, cien

"tíficas y todo otro tipo de producción intelectual, juzgando -

"además de sus valores intrínsecos la relación que guarde con la

"actividad y especialidad que se concurra. Coeficiente: 2.-----

" 11.5 Actividades varias.-----

" 11.5.1. Se evaluarán las becas de estudio, participación en

"Congresos y Simposios, premios y distinciones que acredite el

"aspirante, dando preeminencia a aquéllas más directamente vincu

"ladas con la Educación y la especialidad que concurra. Coefi--

"ciente: 1.-----

" 11.6. Otros méritos.-----

" 11.6.1. Se considerarán como tales todos aquellos que acre-

"dite el aspirante y que, a juicio del Tribunal sean relevantes

"para la función a desempeñar. Coeficiente: 0.5.-----

" 11.7. Antigüedad docente.-----

" 11.7.1. Se computará a razón de 0.4 puntos por año de anti-

"güedad hasta un máximo de veinticinco años. Coeficiente: 1.-----

"DE LOS DEMERITOS Y SU EVALUACION

"ARTICULO 12º - El Tribunal evaluará como deméritos las sancio-
 "nes que hubieran recaído sobre el aspirante en el ejercicio de
 "funciones dentro de la Administración Nacional de Educación Pú-
 "blica, así como el exceso de inasistencias en que hubiera incu-
 "rido sin disponer de autorización para ellas. El orden crecien-
 "te de importancia de los deméritos, a cuyo juzgamiento procede-
 "rá el Tribunal siempre que se hubieran registrado dentro de los
 "cinco años inmediatos anteriores a la fecha del llamado a con-
 "curso, es el siguiente:-----

" 12.1. Exceso de inasistencias;-----

" 12.2. Observaciones, amonestaciones y apercibimientos;--

" 12.3. Suspensiones, ponderando causales y duración.-----

" 12.4 Sumarios de los que resultara sanción.-----

" El mayor valor absoluto con que el Tribunal podrá sancionar,
 "en conjunto, los deméritos mencionados en los numerales 12.1,
 "12.2 y 12.3 será de 10 puntos.-----

"En perjuicio de ello y además podrá sancionar con hasta otros
 "10 puntos los deméritos provenientes de la causal prevista en
 "el numeral 12.4. Coeficiente: -1. (en ambos casos).-----

"DE LAS ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

"ARTICULO 13º - Finalizada la evaluación de los méritos y los de
 "méritos, si los hubiere, el Tribunal confeccionará una planilla
 "ordenando en forma preferencial a los aspirantes según los pun-
 "tajes obtenidos. En la planilla figurarán los puntos adjudica-

"dos a cada aspirante en cada uno de los ítems en que hubieran
 "puntuado así como el total que es el que servirá para definir
 "el orden. Además labrará un acta donde se dejará constancia a
 "continuación del nombre de cada aspirante, el puntaje total que
 "se le haya adjudicado, ordenado en forma decreciente.-----

"ARTICULO 14º - Una vez finalizada la evaluación, la documenta-
 "ción probatoria de los méritos será guardada en sobre o paquete
 "cerrado y lacrado con la firma de todos los miembros del Tribu-
 "nal. Esta Documentación quedará en custodia en la Oficina de --
 "Concursos, la que procederá devolverla a los interesados des--
 "pués de fallado el concurso y vencidos los plazos para recurrir
 "contra el fallo.-----

"DE LA OPOSICION"

"ARTICULO 15º - Podrán pasar a las pruebas de oposición los aspi-
 "rantes que hubieran logrado quince o más puntos por concepto de
 "méritos.-----

"ARTICULO 16º - Las pruebas se calificarán con puntos de 0 a 10,
 "aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se
 "indican, y serán propuestas en el orden en que aparecen enuncia-
 "das seguidamente:-----

" 16.1. Una prueba escrita de conocimiento. Duración: 3 ho-
 "ras. Coeficiente: 1. Carácter: eliminatorio.-----

"Para la fijación del tema se escogerá uno de los que componen
 "el programa especial para el concurso de la asignatura, por sor-
 "teo en presencia de los aspirantes.-----

"Una vez finalizada la prueba los trabajos de los concursantes
"serán guardados en sobres cerrados, lacrados y con la firma del
"Presidente del Tribunal.-----

"Los aspirantes leerán sus trabajos en acto público ante el Tri-
"bunal.-----

"Aquel concursante que como consecuencia de la aplicación del -
"procedimiento para la puntuación previsto en el Artículo 25, ob
"tuviera una calificación menor que 4, quedará eliminado.-----

" 16.2. Una prueba escrita sobre Metodología de la Asignatu
"ra. Duración: 3 horas. Coeficiente: 1.-----

"El tema será elegido por el procedimiento previsto en el inciso
"precedente entre los que compongan esta sección del programa es
"pecial para el concurso.-----

"En los casos en que, por la índole de la especialidad, dicha -
"sección del programa prevea una temática parcial o totalmente
"ajena a la de la Metodología de la Asignatura, la prueba versa-
"rá sobre uno de los puntos de esta propuesta sustitutiva.-----

"Tras la finalización de la prueba, y siempre que sus caracterís
"ticas lo permitan, los trabajos de los concursantes serán guar-
"dados en sobres cerrados, lacrados y con la firma del Presiden-
"te del Tribunal.-----

"En estos casos los aspirantes leerán sus trabajos en acto públi
"co ante el Tribunal.-----

" 16.3. Dos pruebas consistentes en sendas clases de igual du

"ración a grupos distintos para cada aspirante. Coeficiente: 1.-

"Carácter: eliminatorio.-----

"Pese a tratarse de dos pruebas a las que corresponde evaluar -

"por separado, la eliminación será determinada en el caso en que

"el aspirante obtenga una calificación promedial entre ambas in-

"ferior a 4 puntos. Para la puntuación de cada prueba se aplica-

"rá el procedimiento previsto en el Artículo 25 y de acuerdo a

"lo expresado precedentemente la eliminación sólo procederá con

"posterioridad a la segunda prueba, si se cumple el extremo pre-

"visto respecto al puntaje promedio inferior a 4.-----

"Para la fijación de los temas de estas pruebas se escogerá, pa-

"ra cada opositor, uno de los que componen el programa especial

"al que se refiere el inciso 16.1. excluyéndose el que fuera tra-

"tado en la prueba allí prevista. La elección será por sorteo en

"presencia de los aspirantes. El tema para la segunda prueba se-

"rá elegido por idéntico procedimiento excluyéndose en esta ins-

"tancia también el que correspondiera a la prueba ya efectuada.-

"Los sorteos de los temas se realizarán de tal forma que cada as-

"pirante conozca el que le corresponda con una anticipación míni

"ma de 24 horas y nunca mayor de treinta.-----

"Estas pruebas serán públicas pero no podrán ser presenciadas -

"por los opositores que aún no las hubieran rendido.-----

" 16.4. En los casos en que, por las características de la

"asignatura de que se trate, pudiera entenderse de mayor relevan

"cia, a los efectos de la evaluación de los aspirantes, la reali

"zación de una prueba distinta a la del dictado de una clase, se
"determinará la sustitución de la segunda de éstas por la prueba
"que se entiende más apta.-----

"En todos los casos tal variante aparecerá consignada en el pro-
"grama especial para el concurso y será preceptiva la sustitu-
"ción apuntada.-----

-"Sin perjuicio de cuanto antecede serán de aplicación para es-
"tos casos las normas de evaluación y los procedimientos dispues-
"tos con carácter general.-----

"ARTICULO 17º - Durante el desarrollo de las pruebas sólo se po-
"drán utilizar los materiales que hayan sido expresamente autori-
"zados por el Tribunal. Estará prohibida la conversación entre
"los opositores así como la prestación o recepción de ayuda. To-
"da consulta que deseen formular los aspirantes deberá ser reali-
"zada en voz alta al Tribunal, y, en el caso en que éste la en-
"tienda pertinente la evacuará, por intermedio de su Presidente,
"en la misma forma.-----

"El concursante que infrinja lo dispuesto en este artículo será
"eliminado inmediatamente, lo que se hará constar en el acta res-
"pectiva.-----

"ARTICULO 18º - El Presidente sellará y firmará cada una de las
"hojas que utilicen los aspirantes durante las pruebas escritas.

"ARTICULO 19º - Los opositores exhibirán sus documentos de iden-
"tidad antes del comienzo de cada prueba, no pudiendo prestarla

"en caso de no disponer de ellos y siendo de aplicación en el ca
"so lo dispuesto en el Artículo siguiente.-----

"ARTICULO 20º - Se eliminará por desistimiento al aspirante que
"se abstenga de participar en alguna de las pruebas así como a
"quien incurra en la causal prevista en el Artículo 19º. De una
"u otra circunstancia se dejará constancia en el acta respectiva

"DE LOS PROGRAMAS PARA EL CONCURSO

"ARTICULO 21º - El Concurso de cada asignatura se regulará en lo
"que se refiere a la oposición por el Programa respectivo. El -
"mismo contendrá una selección de temas de los que componen el
"conjunto de los programas de la asignatura en los ciclos en que
"ésta integra el currículo. El número de temas no será inferior
"a 15 ni superior a 25.-----

"ARTICULO 22º - En los casos en que se considere necesario inte-
"grar la evaluación de los aspirantes con un procedimiento que
"complemente el dictado de clases, el programa deberá consignar
"las características de la prueba sustitutiva y el temario que
"a ella corresponda. En este caso el programa para la prueba de
"dictado de clases no podrá contener más de 15 temas y el de la
"prueba complementaria más de 10.-----

"Asimismo el programa para el concurso contendrá una sección con
"5 temas para la prueba sobre Metodología de la Asignatura o la
"que haga sus veces. Artículo 16, inciso 16.2.-----

"DE LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS

"ARTICULO 23º - Para la apreciación de las pruebas previstas en

"los incisos 16.1. y 16.2. el Tribunal tendrá en cuenta preferen-
temente:-----

" 23.1. La cantidad y calidad de conocimientos que el aspi-
rante revele en la materia;-----

" 23.2. La capacidad de síntesis que éste revele, siempre
"que no vaya en detrimento de la estructuración ordenada del tra-
"bajo y la debida jerarquización de los diferentes puntos desa-
"rollados;-----

" 23.3. La aptitud evidenciada por el opositor para expre-
"sar con claridad sus conceptos;-----

" 23.4. Los eventuales errores conceptuales que revelen una
"formación imperfecta o desactualizada y -----

" 23.5. El grado de conocimiento de la lengua materna que
"demuestre el aspirante mediante un uso correcto y fluido de la
"misma.-----

"ARTICULO 24º - Para la evaluación de las pruebas previstas en
"el inciso 16.3 el Tribunal tendrá presente:-----

" 24.1. La sujeción del aspirante al tema de la clase;-----

" 24.2. La observancia que revele respecto a un plan y a -
"una racional y eficaz distribución del tiempo disponible;-----

" 24.3. La habilidad que evidencie el aspirante para encau-
"zar la clase dentro de pautas de satisfactoria eficiencia meto-
"dológica y correcto empleo de elementos didácticos auxiliares;-----

" 24.4. El trato que dispense a los alumnos y -----

" 24.5. la fluidez y corrección de la expresión oral.-----

"En los casos en que la segunda de las pruebas instituidas en el

"inciso 16.3 sea sustituida por la prevista en el inciso 16.4 el

"Tribunal deberá efectuar su evaluación utilizando, en lo aplica

"ble, los criterios definidos en 23.1 a 23.5 y 24.1 a 24.5.-----

"DE LA CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

"ARTICULO 25º - El Tribunal deberá calificar, dejando constancia

"en el acta correspondiente a cada prueba, la actuación indivi-

"dual de cada aspirante de acuerdo a una escala de puntos com--

"prendida entre 0 y 10. En los casos en que no existiere acuerdo

"entre los miembros del Tribunal el puntaje a adjudicar al aspi-

"rante se obtendrá dividiendo por 5 la suma de los puntos que ca

"da uno de aquéllos le otorgue, valor que deberá expresarse in-

"cluyendo la parte decimal.-----

"ARTICULO 26º - En los casos de las pruebas que revisten carác-

"ter eliminatorio, incisos 16.1 y 16.3 o, cuando corresponda, in

"cisos 16.1, 16.3 y 16.4 del Artículo 16, se labrará un acta es-

"pecial donde figurarán, únicamente, los aspirantes eliminados,

"a los que se notificará la resolución.-----

"Estas actas serán dos, la segunda de las cuales contendrá la nó

"mina de los concursantes que en el conjunto de las dos pruebas

"previstas en el inciso 16.3 y 16.4 según el caso, no nubieran

"alcanzado una calificación promedial entre ambas igual o mayor

"que 4 puntos.-----

"DEL FALLO FINAL

"ARTICULO 27º - Cumplida la última prueba y labrada el acta res-
pectiva, el Tribunal se abocará, sin que ninguno de sus miem-
bros pueda abstenerse, a redactar y suscribir el fallo final.-
"El procedimiento a seguir será el de sumar para cada participan-
te el puntaje obtenido por méritos (Artículo 13) al logrado por
las pruebas. Se ordenarán los concursantes según puntajes tota-
les decrecientes.-----

"En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran el mismo puntaje
tendrá prioridad aquél que hubiera alcanzado mejor calificación
en las pruebas previstas en el inciso 16.3 o 16.3 y 16.4.-----

"De mantenerse la igualdad se aplicará igual criterio referido
ahora a la prueba prevista en el inciso 16.1 del mismo artículo.

"Si aún subsistiera el empate se adjudicará la prioridad a aquel
conкурсante mejor calificado en la prueba prevista en el inciso
16.2 del artículo 16.-----

"Si la situación permaneciera incambiada el Tribunal podrá deci-
dir el ordenamiento definitivo, de lo que labrará un acta espe-
cial con expresión de los fundamentos de su decisión. En todos
los casos en que no se alcance unanimidad, los discrepantes de-
berán consignar los fundamentos de su desacuerdo.-----

"DE LA PUBLICIDAD DEL FALLO Y SU NOTIFICACION

"ARTICULO 28º - El Tribunal hará conocer el Fallo en acto públi-
co, en presencia de los concursantes, especialmente convocados
a tales efectos y a los de su notificación.-----

"DE LA REVISION DEL FALLO

19)

"ARTICULO 29º - La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada
"por el Consejo de Educación Secundaria, por su propia iniciativa
"o a petición de parte interesada, y sólo cuando el fallo sea -
"violatorio de una norma legal o reglamentaria.-----

"ARTICULO 30º - La solicitudes de revisión serán presentadas por
"escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término perento
"rio de diez días hábiles a partir del de la notificación. La -
"Oficina de Concursos elevará el recurso conjuntamente con todas
"las actuaciones del Tribunal al Consejo de Educación Secundaria
"para su resolución.-----

"El Fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de evaluación de
"los méritos y las pruebas por parte del Tribunal.-----

" DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"ARTICULO 31º - A los Profesores destituidos o renunciantes por
"motivos políticos, ideológicos o gremiales, se les computará,
"a los solos efectos del concurso, un único informe ficto de Ins
"pección y un único informe ficto de Dirección a calificar con
"5 puntos a los efectos de lo que dispone el Artículo 11 inciso
"11.3.1.-----

"Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo su
"gieren los informes anteriores a la destitución o renuncia. En
"uno u otro caso el puntaje acordado será ajustado con el coefi-
"ciente de ponderación 2, tal cual lo preceptúa el referido inci
"so.-----

"ARTICULO 32º - A todo profesor con 5 o más años de actuación -

"continúa que, por causas no imputables al mismo no dispusiera

"de informes de Inspección, se le computará a los solos efectos

"del concurso, un informe ficto a calificar con 5 puntos.-----

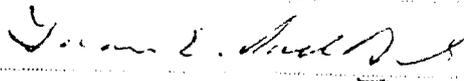
"ARTICULO 33º - Se retonocerá a los profesores destituidos por

"las causales citadas en el Artículo 31, toda la antigüedad que

"les corresponda incluido el lapso en que cada uno estuvo inacti

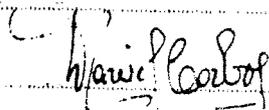
"vo como consecuencia de la destitución.-----

Librese Boletín.



JUAN E. PIVEL DEVOTO

Presidente



Lic. DANIEL CORBO

Secretario General